



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO.

Registrado como correspondencia de segunda clase, con fecha 17 de agosto de 1926.
DGC Núm. 001 0826. Características 112182816.

Epoca 6a.

Villahermosa, Tabasco.

13 de Enero de 1988

4731

OFNo.0010

REGLAMENTO INTERIOR DE LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TABASCO

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO

JOSE MARIA PERALTA LOPEZ, GOBERNADOR SUBSTITUTO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, en ejercicio de las facultades concedidas por los artículos 51, fracción I, de la Constitución Política del Estado, y 8o. de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado,

He tenido a bien emitir el siguiente:

REGLAMENTO INTERIOR DE LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TABASCO

TITULO PRIMERO DE LA COMPETENCIA Y ORGANIZACION DE LA PROCURADURIA

ARTICULO 1.- La Procuraduría General de Justicia del Estado de Tabasco, como dependencia del Poder Ejecutivo, tiene a su cargo el ejercicio de las atribuciones conferidas al Ministerio Público del propio Estado, y el despacho de sus asuntos específicos, en términos de las disposiciones Constitucionales, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia de la Entidad, y otras disposiciones legales, así como los Reglamentos, Decretos, Acuerdos y órdenes del Gobernador del Estado.

ARTICULO 2.- Para el ejercicio de las atribuciones, funciones y despacho de los asuntos de su competencia, la Procuraduría General de Justicia contará con los siguientes servidores públicos y unidades administrativas:

a).- Procurador General de Justicia.

- b).- Sub-Procuradores.
- c).- Oficial Mayor.
- d).- Asesores.
- e).- Auxiliares del Procurador y Visitadores.
- f).- Auditor Interno.
- g).- Director General de Averiguaciones Previas.
- h).- Director General de Trámite y Consignaciones.
- i).- Director General de Control de Procesos.
- j).- Director General de la Policía Judicial.
- k).- Director General de Servicios Periciales.
- l).- Director General de Administración.
- m).- Director General del Instituto de Capacitación Técnica y Profesional del Personal.
- n).- Oficina de Prensa y Difusión.

También contará con las Direcciones, Subdirecciones de Areas, Jefaturas de Departamento, de Oficina, de Secciones, de Mesa y demás unidades de servicio que señale este Reglamento, o se establezcan por acuerdo del Procurador.

ARTICULO 3.- La Procuraduría General de Justicia

planeará, conducirá y desarrollará sus actividades en forma programada y de conformidad con las políticas, sistemas, prioridades, planteamientos y restricciones que, para el logro de sus objetivos y metas, fije y establezca el Gobernador del Estado, o determine el Procurador.

TITULO SEGUNDO DE LAS ATRIBUCIONES ESPECIFICAS

CAPITULO PRIMERO DE LAS ATRIBUCIONES DEL PROCURADOR

ARTICULO 4.- La representación de la Procuraduría General de Justicia y el trámite y resolución de los asuntos de su competencia, corresponden originalmente al Procurador.

Para la mejor distribución y desarrollo del trabajo y el despacho de los asuntos, el Procurador podrá delegar facultades en los Directores de las Unidades Administrativas de la Procuraduría, sin perjuicio de la posibilidad de su ejercicio directo. Esta delegación se hará mediante acuerdo expreso, que deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Estado, si el caso lo amerita.

ARTICULO 5.- El Procurador General de Justicia, ejercerá las siguientes atribuciones indelegables:

I.- Establecer, dirigir y controlar las políticas de la Procuraduría, así como planear, coordinar, vigilar y evaluar la operación de las unidades administrativas que la integran.

II.- Someter al acuerdo del Gobernador del Estado, los asuntos de la Procuraduría.

III.- Desempeñar las comisiones y funciones específicas que el Gobernador le confiera para ejercitarlos por sí mismo, e informarle sobre el desarrollo de éstas.

IV.- Proponer al Ejecutivo del Estado los proyectos de Leyes, Reglamentos, Decretos y Acuerdos relativos a los asuntos de la competencia de la Procuraduría.

V.- Aprobar la organización y funcionamiento de la Procuraduría y adscribir orgánicamente sus unidades administrativas.

VI.- Aprobar el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Procuraduría y, en su caso, sus modificaciones y presentarlo al Gobernador del Estado.

VII.- Acordar los nombramientos, movimientos de personal y terminación de los efectos de los nombramientos de los servidores públicos de la Procuraduría y ordenar al Oficial Mayor su tramitación.

VIII.- Celebrar Convenios de Coordinación operativa y de cooperación técnica o científica con otras Procuradurías Generales de Justicia.

IX.- Acordar con los Sub-Procuradores, el Oficial Mayor y los Titulares de las Unidades Administrativas los asuntos de su respectiva competencia.

X.- Dar al personal de la Institución las instrucciones generales o especiales para el cumplimiento de sus atribuciones y funciones, para lograr la unidad de acción del Ministerio Público mediante la expedición de los Acuerdos y Circulares correspondientes.

XI.- Dictar las medidas para investigar las detenciones arbitrarias que pudieran cometerse y otros abusos de autoridad, promoviendo lo conducente para su sanción, y adoptar las medidas legales pertinentes para hacer cesar aquellas o los efectos de los abusos.

XII.- Encomendar a cualquiera de los agentes del Ministerio Público en otros asuntos que estime conveniente y en los que sus conocimientos sean necesarios para la resolución de los mismos.

XIII.- Tomar conocimiento de las quejas sobre demoras, excesos o faltas en el despacho de los asuntos en que intervenga el personal de la Institución.

XIV.- Conocer y sancionar las faltas cometidas por el Ministerio Público durante su actuación en los procedimientos en que intervenga, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado.

XV.- Autorizar a los servidores públicos competentes de la Procuraduría, para que soliciten el sobreseimiento de los procesos penales en los casos en que proceda legalmente.

XVI.- Resolver sobre los casos en que se le consulte el no ejercicio de la acción penal.

XVII.- Resolver sobre las consultas que los Agentes del Ministerio Público formulen o las prevenciones que la autoridad judicial acuerde, en los términos que la Ley establezca, a propósito de Conclusiones presentadas en un proceso penal o de actos cuya consecuencia sea el sobreseimiento del proceso o la libertad absoluta del inculcado, antes de que se pronuncie sentencia.

XVIII.- Instruir a los Sub-Procuradores y al Oficial Mayor sobre las condiciones en que el personal de la Procuraduría pueda proporcionar auxilio a otras autoridades, conforme al artículo 19 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tabasco.

XIX.- Dictar las normas a que se sujetará la cancelación y devolución de antecedentes penales, cuando proceda.

XX.- Las demás que las disposiciones legales confieren expresamente con tal carácter.

Las atribuciones precisadas en las fracciones XV,

XVI y XVII podrá delegarlas el Titular, mediante acuerdo expreso, a favor de los Sub-Procuradores.

CAPITULO SEGUNDO DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS SUB-PROCURADORES

ARTICULO 6.- Los Sub-Procuradores tendrán las siguientes atribuciones:

I.- Acordar con el Procurador General de Justicia, el despacho de los asuntos de su competencia y de las unidades administrativas a su cargo y responsabilidad.

II.- Desempeñar las funciones y comisiones que el Procurador les encomiende, e informarle sobre el desarrollo de las mismas.

III.- Someter a la aprobación del Procurador los estudios y proyectos que se elaboren en las dependencias a su cargo.

IV.- Planear, programar, coordinar, vigilar y evaluar las actividades de las unidades administrativas de su adscripción, de conformidad a los lineamientos que determine el Procurador.

V.- Formular el anteproyecto de Presupuesto de las Unidades Administrativas a su cargo y responsabilidad.

VI.- Someter a la consideración del Procurador los Manuales de Organización Interna y de Procedimientos Normativos, de Coordinación y de Operación de las diversas unidades a su cargo.

VII.- Proponer al Procurador la delegación de las atribuciones que estime necesarias en subalternos, para el óptimo desarrollo de las mismas.

VIII.- Recibir en acuerdo a lo Titulares de las Unidades Administrativas de su adscripción y resolver los asuntos que sean competencia de las mismas, así como conceder audiencias al público.

IX.- Autorizar a los Agentes del Ministerio Público, por delegación que haga el Procurador mediante acuerdo escrito, para que soliciten el sobreseimiento de los procesos penales en los casos en que proceda legalmente.

X.- Resolver, por delegación que haga el Procurador mediante acuerdo escrito, sobre los casos en que se considere el no ejercicio de la acción penal, así como las consultas que el Agente del Ministerio Público formule o las prevenciones que la Autoridad Judicial acuerde en los términos que la Ley establezca, a propósito de Conclusiones presentadas en un proceso penal o de actos cuya consecuencia sea el sobreseimiento del proceso o la libertad absoluta del inculcado, antes de que se pronuncie sentencia.

XI.- Las demás que le señalen las disposiciones le-

gales y reglamentarias y las que les confiera el Procurador, así como las de la competencia de las unidades administrativas a su cargo.

ARTICULO 7.- El Primer Sub-Procurador Substituto, tendrá adscritas a su cargo y responsabilidad las Direcciones Generales de Trámite y Consignaciones, de Control de Procesos y del Instituto de Capacitación Técnica y Profesional del Personal y la Sección de Amparos; además, ejercerá las funciones correspondientes a las atribuciones del Ministerio Público, a que se refieren los apartados "B" y "C" del artículo 3o. de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tabasco.

ARTICULO 8.- El Segundo Sub-Procurador Substituto, tendrá adscritas a su cargo y responsabilidad las Direcciones Generales de Averiguaciones Previas, de la Policía Judicial y de Servicios Periciales y ejercerá las funciones correspondientes a las atribuciones del Ministerio Público a que se refiere el apartado "A" del artículo 3o. de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tabasco.

CAPITULO TERCERO DE LAS ATRIBUCIONES DE LA OFICIA MAYOR

ARTICULO 9.- El Oficial Mayor de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tabasco, ejercerá las siguientes atribuciones:

I.- Acordar con el Procurador el despacho de los asuntos de su competencia y de las unidades administrativas a su cargo y responsabilidad.

II.- Desempeñar las funciones y comisiones que el Procurador le confiera e informarle sobre el desarrollo de las mismas.

III.- Someter a la aprobación del Procurador los estudios y proyectos que se elaboren en las dependencias a su cargo.

IV.- Establecer, con la aprobación del Procurador, las políticas, normas, sistemas, criterios técnicos y procedimientos de la administración de los recursos humanos, financieros y materiales de la Procuraduría, de conformidad a sus programas y objetivos, para proporcionar el apoyo que requieran las unidades administrativas y los servidores públicos de la Institución.

V.- Formular el anteproyecto de Presupuesto de las Unidades Administrativas a su cargo y responsabilidad.

VI.- Someter a la consideración del Procurador el proyecto de Presupuesto Anual de la Procuraduría, con base en los anteproyectos de presupuestos propios y los presentados por las otras dependencias.

VII.- Vigilar, en colaboración con la Auditoría Interna, el ejercicio del Presupuesto, autorizar las erogaciones, los convenios y contratos en los que la

Procuraduría sea parte y afecten su presupuesto.

VIII.- Acordar, en términos de las bases generales fijadas por el Procurador, los nombramientos, movimientos de personal y terminación de los efectos del nombramiento de los servidores públicos de la Institución.

IX.- Llevar el control de las condiciones generales de trabajo.

X.- Planear, programar, coordinar, vigilar y evaluar las actividades de las unidades administrativas de su adscripción, conforme a los lineamientos que determine el Procurador.

XI.- Autorizar y controlar, en colaboración con la Auditoría, las adquisiciones necesarias para satisfacer las necesidades materiales de la Procuraduría, así como conservar y mantener los muebles e inmuebles de la misma.

XII.- Recibir en acuerdo a los responsables de las unidades administrativas de su adscripción y resolver los asuntos que sean competencia de las mismas, así como conceder audiencias al público.

XIII.- Promover el mejoramiento de las condiciones económicas, sociales, culturales y de trabajo del personal de la Institución.

XIV.- Llevar el registro de títulos y firmas de los funcionarios de la Procuraduría.

XV.- Certificar los documentos administrativos de la Procuraduría, que lo ameriten.

XVI.- Turnar y remitir los documentos y correspondencia que reciba, dándoles el destino adecuado.

XVII.- Las demás que le confieren las Leyes y Reglamentos y que acuerde el Procurador.

ARTICULO 10.- Dependerán directamente de la Oficialía Mayor:

La Auditoría Interna, la Dirección General de Administración y la Oficina de Prensa y Difusión.



CAPITULO CUARTO DE LA SUPERVISION

ARTICULO 11.- A la Supervisión, a cargo de los Visitadores y Auxiliares, le corresponden las siguientes atribuciones:

I.- Practicar, desde el punto de vista técnico, jurídico y administrativo las visitas que el Procurador determine a:

a).- Las Agencias Investigadoras del Ministerio Público.

b).- Las Agencias del Ministerio Público adscritas a los Juzgados y Salas del Tribunal Superior de Justicia.

c).- Las unidades administrativas.

Las visitas tendrán por objeto supervisar el desempeño de las funciones específicas de cada caso y recomendar medidas perentorias, a reserva de rendir informe y aportar sugerencias adecuadas para corregir las deficiencias que advierta ante el Procurador.

II.- Intervenir en los asuntos que determine el propio Procurador.

CAPITULO QUINTO DE LA AUDITORIA INTERNA

ARTICULO 12.- A la Auditoría Interna corresponden las siguientes atribuciones:

I.- Realizar los estudios y análisis relativos a la organización de la Procuraduría General de Justicia, para el manejo eficiente de los recursos humanos, financieros y materiales que tiene asignados e informar de los resultados al Procurador.

II.- Recabar los datos y elementos técnicos necesarios sobre los proyectos de disposiciones, políticas, normas y lineamientos administrativos que deban expedir las áreas competentes de la Procuraduría General de Justicia y someterlos a la aprobación del Procurador.

III.- Realizar auditoría a las distintas dependencias de la Procuraduría General de Justicia, observando los programas mínimos de auditoría que exija la Contraloría General del Estado, e informar al Procurador de los resultados, aportando las observaciones y recomendaciones para su aplicación.

IV.- Corregir las deficiencias y responsabilidades detectadas en las distintas dependencias de la Procuraduría a través de las supervisiones.

V.- Recibir, investigar y resolver, conforme a las normas y procedimientos establecidos por la Contraloría General del Estado y los ordenamientos legales aplicables, las quejas y denuncias por falta e incumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos.

VI.- Aplicar a los servidores públicos de la Institución las sanciones que correspondan, conforme a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado.

VII.- Formular los pliegos de responsabilidades que procedan en relación con irregularidades descubiertas en el ejercicio de sus atribuciones, turnando los expedientes respectivos, cuando de los mismos se puedan desprender responsabilidades cuyo conocimiento y sanción les competan al Procurador o a la Contraloría General del Estado, en su caso.

CAPITULO SEXTO

DE LAS DIRECCIONES GENERALES

ARTICULO 13.- Las Direcciones Generales estarán a cargo de un Director General, quien se auxiliará con los Sub-Directores, Jefes de Departamento, de Oficina, de Sección y de Mesa, así como el personal técnico y administrativo que se determine por acuerdo del Procurador, conforme a las necesidades del servicio y previsiones del Presupuesto.

ARTICULO 14.- Los Directores Generales tendrán las siguientes atribuciones:

I.- Acordar con su superior inmediato los asuntos de su competencia, escuchando previamente la opinión de los Titulares de las Unidades Administrativas y de los servidores públicos que, por la naturaleza de los asuntos a resolver, sean competentes.

II.- Desempeñar las funciones y comisiones que su superior inmediato les encomiende e informarle sobre el desarrollo de las mismas.

III.- Someter a la aprobación de su superior inmediato los estudios y proyectos de trascendencia que se elaboren en las dependencias a su cargo.

IV.- Plenear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el desarrollo de las atribuciones y acciones encomendadas a las unidades que integran la Dirección a su cargo.

V.- Coordinarse con los Titulares de las otras Direcciones, cuando el caso lo requiera, para el mejor desempeño de las atribuciones del Ministerio Público.

VI.- Formular los anteproyectos de presupuestos que les correspondan.

VII.- Preparar y someter a la consideración del superior inmediato los proyectos de Manuales de Organización, de Procedimientos Normativos, de Coordinación y de Operación correspondientes a la Dirección a su cargo.

VIII.- Emitir los dictámenes, opiniones e informes que les sean encomendados por la superioridad.

IX.- Recibir en acuerdo a los Titulares de las Unidades Administrativas a su cargo y conceder audiencias al público.

X.- Las demás que les confieran otras disposiciones legales o reglamentarias aplicables y sus superiores jerárquicos, en el ámbito de sus atribuciones.

CAPITULO SEPTIMO
DE LA DIRECCION GENERAL DE
AVERIGUACIONES PREVIAS

ARTICULO 15.- La Dirección General de Averiguaciones Previas, dependiente del Segundo Sub-Procurador, por sí o por los Agentes del Ministerio

Público Investigadores, tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Recibir denuncias, acusaciones o querellas, sobre conductas o hechos que puedan constituir delito.

II.- Investigar los delitos del orden común con el auxilio de las policías judicial, preventiva y demás auxiliares, practicando las diligencias necesarias y allegándose las pruebas que considere pertinentes para la comprobación del cuerpo del delito y la probable responsabilidad de quienes en él hubieran intervenido, así como el daño causado y, en su caso, el monto del mismo.

III.- Restituir al ofendido en el goce de sus derechos, provisional e inmediatamente, de oficio o a petición de parte, cuando esté comprobado de manera fehaciente en la averiguación previa el delito de que se trate, exigiendo garantía suficiente si se estimare necesario.

IV.- Poner a disposición de la autoridad competente, sin demora, a las personas detenidas en caso de flagrante delito o de urgencia, de acuerdo con el artículo 16 de la Constitución Federal.

V.- Solicitar, en términos del citado artículo 16 de la Constitución, las órdenes de comparecencia, de aprehensión o de cateo que sean necesarias.

VI.- Solicitar los bienes u objetos relacionados con hechos delictuosos, en los casos que corresponda, para ponerlos a disposición del órgano jurisdiccional.

VII.- Revisar y aprobar, en su caso, el trámite de las averiguaciones previas que remitan en consulta los Agentes del Ministerio Público Investigadores, cuando en ellas se proponga la acumulación, incompetencia, suspensión o reserva, y emitir opinión en los casos en que dichos Agentes estimen necesario conocerla.

Quando se proponga el no ejercicio de la acción penal o el archivo de una averiguación previa, la consulta se hará directamente al Procurador General de Justicia, para los efectos de la fracción XVI del artículo quinto.

VIII.- Recabar, de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de las correspondientes al Estado de Tabasco, así como de otras autoridades y entidades, los informes, documentos y opiniones necesarios para el ejercicio de sus atribuciones.

IX.- Requerir informes y documentos de personas e instituciones particulares, para el propio ejercicio de sus atribuciones.

X.- Auxiliar al Ministerio Público Federal, en los términos de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República

XI.- Auxiliar al Ministerio Público del Fuero Común de las demás Entidades Federativas que lo soliciten.

XII.- Solicitar la aplicación de las medidas precautorias de arraigo o de cualquier otra clase.

XIII.- Aportar a la Sección de Amparos los datos necesarios relativos a su intervención, para rendir informes en Juicio de Garantías.

XIV.- Si los Agentes del Ministerio Público Investigadores del Municipio del Centro estiman agotada la averiguación, la enviarán al Director de Trámite y Consignaciones, para los efectos señalados en el artículo 16, dando aviso al Director de Averiguaciones Previas.

CAPITULO OCTAVO DE LA DIRECCION GENERAL DE TRAMITE Y CONSIGNACIONES

ARTICULO 16.- La Dirección General de Trámite y Consignaciones, dependiente del Primer Sub-Procurador, tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Ejercitar la acción penal ante los Tribunales competentes por los delitos del orden común, dejando a su disposición los detenidos que hubiere, así como los objetos relacionados con los hechos en los casos que corresponda. Solicitar, además, las órdenes de aprehensión o de comparecencia, según proceda, de los presuntos responsables, cuando se reúnan los requisitos del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

II.- Devoiver al Agente del Ministerio Público correspondiente, para su perfeccionamiento, las averiguaciones que estime incompletas, señalándole las diligencias que se han de practicar o las pruebas que deban recabarse para la debida integración.

III.- Instruir a los Agentes del Ministerio Público respecto a los casos en que, por acuerdo del Procurador o del Primer Sub-Procurador Substituto, deben ejercitar acción penal directamente ante los Juzgados Penales correspondientes, dándoles los lineamientos generales que aplicarán.

IV.- Remitir a las autoridades correspondientes, las averiguaciones previas de delitos que, con acuerdo superior, no sean de la competencia del Ministerio Público del Estado de Tabasco.

CAPITULO NOVENO DE LA DIRECCION GENERAL DE CONTROL DE PROCESOS

ARTICULO 17.- A la Dirección General de Control de Procesos corresponde vigilar y coordinar a los Agentes del Ministerio Público adscritos a los Juzgados y Salas del Tribunal Superior de Justicia, a fin de que, en materia penal:

I.- Intervengan en lo procesos, promoviendo las dili-

gencias tendentes a comprobar el cuerpo del delito, la responsabilidad penal de los inculcados y la reparación del daño.

II.- Pidan el aseguramiento precautorio de bienes, para los efectos de la reparación del daño.

III.- Aporten las pruebas pertinentes y promuevan en el proceso, las diligencias conducentes al debido esclarecimiento de los hechos, a la comprobación del delito, de la responsabilidad de quienes hayan intervenido y de la existencia del daño y la fijación del monto de su reparación.

IV.- Concurran e intervengan en las diligencias y audiencias que se practiquen en los Juzgados y Salas Penales de su adscripción, y desahoguen las vistas que se les den.

V.- Soliciten, en los términos del artículo 16 de la Constitución, las órdenes de cateo que sean necesarias.

VI.- Formulen y presenten los pedimentos procedentes dentro de los términos legales.

VII.- Formulen conclusiones, en los términos fijados por la Ley, y soliciten la imposición de las penas y medidas que correspondan, así como el pago de la reparación del daño.

VIII.- Interpongan los recursos que la Ley concede y expresen los agravios correspondientes.

IX.- Practiquen visitas a reclusorios y concurran a las que practiquen los Jueces ante los que actúen, conforme a lo previsto en el artículo 6 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado.

X.- Vigilen el exacto cumplimiento del principio de legalidad y de la pronta, expedita y eficaz impartición de justicia e informen al Director sobre este particular.

XI.- Remitan a la propia Dirección General de Control de Procesos las órdenes de comparecencia, aprehensión, reaprehensión o cateo que reciban; órdenes que serán transcritas por la misma Dirección al Director de la Policía Judicial, para su cumplimiento.

XII.- Estudien los expedientes en los que se les de vista, por estimar que existan hechos que puedan constituir delito, promuevan lo procedente e informen sobre el particular a la Dirección de Control de Procesos, expresando su opinión debidamente fundada y motivada.

XIII.- Dictaminar en los asuntos en que el Procurador o el Primer Sub-Procurador Substituto deban decidir sobre la procedencia del desistimiento de la acción penal o formulación de conclusiones no acusatorias.

XIV.- Desahogar las consultas que formulen los Agentes del Ministerio Público adscritos. Los dictámenes que emita se sujetarán a la revisión del Primer Sub-Procurador Substituto.

XV.- Vigilar la secuela de las causas penales, para cuyo debido control se llevará un expediente de cada una de ellas, que contendrá, cuando menos, copia del acta de consignación, de la declaración preparatoria, del auto de formal prisión o de libertad por falta de méritos, de los pedimentos formulados durante la instrucción, del desahogo de las pruebas, de las resoluciones incidentales, de las conclusiones, de la sentencia definitiva, de los recursos y sus resultados, de las resoluciones de amparo, en su caso, así como de los documentos de importancia diferentes de los anteriores; además, se llevará un libro para las anotaciones correspondientes de cada proceso.

ARTICULO 18.- A la propia Dirección General de Control de Procesos corresponde vigilar y coordinar a los Agentes del Ministerio Público adscritos a los Juzgados Familiares y Civiles y a las Salas correspondientes, a fin de que:

I.- Intervengan en los juicios en que sean parte los menores e incapaces y los relativos a la familia, al estado civil de las personas, sucesorios y en todos aquellos en que por disposición legal, sea parte o deba darse vista al Ministerio Público.

II.- Concurran e intervengan en las diligencias y audiencias que se practiquen en los Juzgados Familiares y Civiles o Salas de su adscripción, y desahoguen las vistas que se les den.

III.- Formulen y presenten los pedimentos procedentes dentro de los términos legales.

IV.- Interpongan los recursos legales que procedan.

V.- Vigilen el exacto cumplimiento del principio de legalidad y de la pronta, expedita y eficaz impartición de justicia, e informen al Director sobre el particular.

VI.- Estudien los expedientes de los juicios familiares y civiles en los que se les de vista, por estimar que existen hechos que puedan constituir delito, promuevan lo procedente e informen sobre el particular a la propia Dirección, expresando su opinión debidamente fundada y motivada.

VII.- Desahogen las consultas que formulen los Agentes del Ministerio Público adscritos. Los dictámenes que emita se sujetarán a la revisión del Primer Sub-Procurador Substituto.

CAPITULO DECIMO DE LA DIRECCION GENERAL DE LA POLICIA JUDICIAL

ARTICULO 19.- La Dirección General de la Policía Judicial tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Investigar los hechos delictuosos en los que los Agentes del Ministerio Público soliciten su intervención, así como aquellos de que tenga noticia directamente, debiendo hacerlos del conocimiento inmediato del Agente del Ministerio Público que corresponda.

II.- Buscar las pruebas de la existencia de los delitos y las que tiendan a determinar la responsabilidad de quienes participaron en ellos.

III.- Ejecutar las órdenes de presentación, comparecencia, aprehensión, reaprehensión y cateo que emitan los órganos jurisdiccionales.

IV.- Entregar las citas y presentar a las personas que le soliciten los Agentes del Ministerio Público para la práctica de alguna diligencia.

V.- Poner inmediatamente a disposición de la autoridad competente las personas aprehendidas y las que deban ser presentadas por orden de comparecencia.

VI.- Llevar el registro, distribución, control y trámite de las órdenes de presentación, comparecencia, aprehensión, reaprehensión y cateo que giren los órganos jurisdiccionales, y las de presentación o investigación que despache el Ministerio Público, con indicación de la averiguación previa de donde se derive; asimismo, tendrá a su cargo el control de radio, de la guardia de agentes y del personal de la Policía Judicial, en cuanto a los servicios que presta.

VII.- Llevar el control de las comunicaciones de radio y telefonía de la propia Dirección.

VIII.- Aportar a la Sección de Amparos los datos necesarios relativos a su intervención para rendir informes en Juicios de Garantías.

CAPITULO DECIMO PRIMERO DE LA DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES

ARTICULO 20.- La Dirección General de Servicios Periciales tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Emitir dictámenes en las diversas especialidades a petición del Ministerio Público, de la Policía Judicial, de las demás autoridades administrativas de la Procuraduría y de las autoridades judiciales del Fuero Común.

II.- Atender las solicitudes de otras autoridades o instituciones, previo acuerdo del Procurador, sin perjuicio de la atención preferente que se debe dar a las solicitudes de las autoridades a que alude la fracción anterior.

III.- Tener a su cargo y al día el Casillero de Identificación Criminalística.

IV.- Identificar a los procesados, conforme a las

disposiciones legales aplicables.

V.- Devolver, cuando proceda y previo acuerdo del Procurador, la ficha signalética a las personas que lo soliciten.

VI.- Aportar a la Sección de Amparos los datos necesarios relativos a su intervención para rendir informes en Juicio de Garantías.

CAPITULO DECIMO SEGUNDO DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

ARTICULO 21.- La Dirección General de Administración tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Formular el anteproyecto de Presupuesto de la Procuraduría y someterlo a la consideración del Oficial Mayor.

II.- Ejercer el Presupuesto de la Procuraduría a través de las partidas correspondientes, administrar los gastos y llevar la contabilidad general de la Institución, con acuerdo del Oficial Mayor.

III.- Planear, organizar y vigilar las actividades relacionadas con la administración de los recursos humanos, materiales y financieros.

IV.- Proporcionar los servicios generales de conservación y mantenimiento, depósito de objetos, archivos, inventarios, intendencia, proveeduría y vehículos.

V.- Administrar los servicios destinados al personal de la Institución.

VI.- Recibir, distribuir y dar salida a la correspondencia, a través de la Oficina de Partes.

VII.- Inventariar los recursos materiales, en particular los inmuebles, muebles, libros, equipo e instalaciones de la Procuraduría.

VIII.- Llevar las estadísticas de la Institución.

IX.- Dar a la Auditoría Interna informe de todo trámite que afecte bienes o recursos económicos de la Procuraduría.

ARTICULO 22.- Respecto del personal de la Institución, tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Tramitar todo lo relativo a nombramientos, ascensos, renunciaciones, remociones, cambios de adscripción, licencias, vacaciones y dotación de documentos de identificación del personal de la Procuraduría. En ningún caso se acreditará como funcionario o empleado de la Institución, mediante la credencial o placa respectiva, a quien no preste servicios en la misma.

II.- Llevar el registro y control general y el de entrada y salida del personal de la Procuraduría.

III.- Proponer, para acuerdo superior, la imposición de las sanciones administrativas a que se haga acreedor el personal por violación de las disposiciones laborales de la Institución.

CAPITULO DECIMO TERCERO DEL INSTITUTO DE CAPACITACION TECNICA Y PROFESIONAL DEL PERSONAL

ARTICULO 23.- El Instituto de Capacitación Técnica y Profesional tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Planear, programar, establecer, desarrollar y evaluar el sistema de formación y actualización técnica y profesional en la Procuraduría.

II.- Promover la captación de aspirantes a servidores de la Institución.

III.- Formular las pruebas de selección específica de los aspirantes a ingresar en la Institución o ser inscritos en los cursos de formación.

IV.- Elaborar y proponer al Procurador el plan y los programas específicos anuales del sistema de capacitación para el personal de la Institución.

V.- Detectar las necesidades de capacitación del personal de la Institución y proponer iniciativas de solución, para ejecutarlas con aprobación del Procurador.

VI.- Seleccionar y autorizar, previa la autorización del Procurador, los recursos materiales y humanos de la Institución en las actividades de capacitación.

VII.- Colaborar con el Instituto Nacional de Ciencias Penales e Instituciones similares de las demás Procuradurías de Justicia en las tareas de selección y capacitación del personal al servicio de dichas Instituciones, o que pretenda ingresar en ella.

VIII.- Asesorar, previa autorización del Procurador, en los programas de capacitación de otras Instituciones, cuando lo soliciten.

IX.- Promover entre el personal de la Procuraduría, la participación en eventos de capacitación que ofrezcan otros Organismos del Estado.

X.- Formar los expedientes personales de los participantes de los cursos que imparta el Instituto y expedir las constancias relativas.

XI.- Gestionar el intercambio y becas para el personal de la Institución, previo acuerdo del Procurador.

CAPITULO DECIMO CUARTO DE LA OFICINA DE PRENSA Y DIFUSION

ARTICULO 24.- La Oficina de Prensa y Difusión tendrá a su cargo y bajo su responsabilidad, las funciones siguientes:

I.- Las relaciones de la Procuraduría con los medios de difusión.

II.- Coleccionar las publicaciones locales y las nacionales que interesen a la Institución.

III.- Mantener un servicio de extractos de dichas publicaciones para el Procurador y colaboradores inmediatos.

IV.- La captación y grabación, en su caso, de información de prensa, radio y televisión que interesen a la Institución.

V.- La edición de boletines, circulares y otros medios de comunicación interna de la propia Procuraduría.

VI.- Tener a su cargo el archivo general y los servicios bibliotecarios y hemerotecarios para uso de las dependencias y sus titulares.

VII.- Otras similares, que acuerde el Procurador.

TITULO TERCERO DE LA SUPLENCIA DE LOS FUNCIONARIOS DE LA PROCURADURIA

ARTICULO 25.- El personal del Ministerio Público será substituído de la manera siguiente:

I.- El Procurador, por el Primer Sub-Procurador y, en ausencia de éste, por el Segundo Sub-Procurador.

II.- Los Sub-Procuradores, uno por el otro y, en su caso, por los Directores de Control de Proceso o de Averiguaciones Previas.

III.- Los Directores, por los Sub-Directores correspondientes.

IV.- Los Agentes del Ministerio Público Investigadores por quien designe el Segundo Sub-Procurador.

V.- Los Agentes del Ministerio Público adscritos a Juzgados y Salas del Tribunal Superior de Justicia, por quien designe el Primer Sub-Procurador.

VI.- En el caso de que la substitución sea por más de tres días, la suplencia será acordada por el Procurador.

VII.- El personal restante, por designación del Director General correspondiente, si no excede de tres días; si excede de este lapso, se estará a la fracción anterior.

ARTICULO 26.- El Gobernador del Estado, calificará las excusas del Procurador, y éste las de los funcionarios y demás personal de la Institución.

TRANSITORIOS:

PRIMERO: Se abrogan todas las disposiciones que se opongan al presente Reglamento.

SEGUNDO: En cumplimiento al artículo 10 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, publíquese el presente Reglamento en el Periódico Oficial del Estado, el cual entrará en vigor al día siguiente de la misma.

EXPEDIDO en el Palacio del Poder Ejecutivo, a los cinco días del mes de Enero del año de mil novecientos ochenta y ocho.

JOSE MARIA PERALTA LOPEZ
GOBERNADOR DE TABASCO

Lic. Pedro Gil Cáceres
SECRETARIO DE GOBIERNO

RTG-1083

PRESCRIPCION POSITIVA

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO JUDICIAL

DE COMALCALCO, TABASCO

CC. LUCAS Y TERESA DE LA CRUZ LOPEZ

DONDE SE ENCUENTREN:

En el Expediente Civil Número 326/986 relativo al Juicio Ordinario Civil de Prescripción Positiva, promovido por el C. Jesús Oroeta de los Santos en contra de los señores Miguel de la Cruz Hernández, María del Carmen López Ramírez, Jesús Manuel, Lucas, Teresa y Martha de la Cruz López y el C. Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Cárdenas, Tabasco, con fecha veintitres de Noviembre del año actual, se dictó un Auto que leído a la letra dice:

"JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE COMALCALCO, TABASCO. NOVIEMBRE VEINTITRES DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE. VISTOS: el contenido de la Cuenta Secretarial,

SE PROVEE:

PRIMERO. Con apoyo en el segundo de los cómputos que anteceden, formulado por la Secretaría del Juzgado en fecha veinticinco de Septiembre del año en curso, se tiene por concluido el término concedido a los demandados, Lucas y Teresa de la Cruz López, para que produjeran contestación a la demanda instaurada en su contra en

el presente Juicio; por tanto, como lo pide el actor, Jesús Oroeta de los Santos, en su libelo de cuenta, con fundamento en el artículo 132 de la Ley Procesal Civil en el Estado en vigencia, se les tiene por perdido el derecho que dentro de dicho término tuvieron para hacerlo; consecuentemente, de conformidad con lo previsto por el diverso 616 de la propia Ley, no se volverá a practicar diligencia alguna en su busca y todas las resoluciones que posteriormente recaigan en este asunto y cuantas citaciones deban hacerse, les surtirán sus efectos por los estrados de este Tribunal.

SEGUNDO. Como lo solicita el precitado actor en el escrito que se provee, con apoyo en el numeral 284 del Ordenamiento Legal anteriormente invocado, se abre el PERIODO DE OFRECIMIENTO DE PRUEBAS DE DIEZ DIAS FATALES PARA LAS PARTES; al efecto, de conformidad con lo previsto por este proveído, por dos veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

TERCERO. Se tiene por reproducidas las probanzas ofrecidas por la parte actora en su escrito de fecha treinta y uno de Octubre del año próximo pasado. Asimismo, se le tiene por adjuntando los sobres que contienen las

posiciones que deberán absolver los demandados, Miguel de la Cruz Hernández, María del Carmen López Ramírez, Jesús Manuel, Lucas, Teresa y Martha de la Cruz López, los que se ordena guardar en el Seguro del Juzgado a cargo de la Secretaría; agréguese a sus autos la promoción de cuenta para los efectos legales consiguientes.

Notifíquese por Estrados. Cúmplase. Los proveyó, manda y firma el ciudadano licenciado Pablo Magaña Murillo, Juez Segundo Civil de Primera Instancia, por ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúa que certifica y da fe. Dos firmas ilegibles. Rúbricas..."

Para su publicación, por dos veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, expido el presente edicto a los siete días del mes de Diciembre del año de mil novecientos ochenta y siete, en la ciudad de Comalcalco, Estado de Tabasco.

EL SECRETARIO JUDICIAL

C. Lorenzo Alejandro Hernández

2

RTG-1075

DIVORCIO NECESARIO

C. VICTORIA LEON DE LA CRUZ DE COLORADO

DONDE SE ENCUENTRE
PRESENTE

En el Expediente Número 395/987 relativo a Via Ordinaria Civil, Juicio de DIVORCIO NECESARIO y pérdida de la Patria Potestad, promovida por el C. Gustavo Colorado Chan en contra de Victoria León de la Cruz de Colorado, con fecha veintiséis de Noviembre del presente año, se dictó un Auto que en lo conducente dice:

"VISTOS: Por presentado el señor Gustavo Colorado Chan con su escrito de cuenta, copias simples y anexos que acompaña, consistentes en constancia expedida por el C. Director de Seguridad Pública y Tto. Mpal. Inspector DGSPYT. Armando Madrigal Sandoval, de fecha veintisiete de Agosto del presente año; constancia expedida por el C. Lic. Luis F. Ordoñez Barahona, Director de Prevención Social en el Estado, de fecha cinco de Noviembre del año actual; media filiación; original del acta de matrimonio, de fecha primero de Junio de mil novecientos sesenta y tres, seis actas de nacimiento de Martín Gustavo, Mariana de los Angeles, Leonor del Carmen, Gabriela, Juan Carlos y René Alberto Colorado León, de distintas fechas y años, con domicilio ampliamente conocido en la Ranchería "LA UNION", perteneciente a la Villa "VICENTE GUERRERO" de este Municipio de Centla, señalando como domicilio, para los efectos de esta promoción, el de la Casa Marcada con el Número 411 de las calles de 5 de Mayo de esta ciudad, promoviendo en la Via Ordinaria Civil, Juicio de DIVORCIO NECESARIO y pérdida de la Patria Potestad, en contra de su esposa, la C. Victoria León de la Cruz de Colorado, de quien manifiesta resulta ser de domicilio ignorado.

Con fundamento en los artículos 26 y 29 del Reglamen-

to para el Régimen Interior de los Juzgados de Primera Instancia, Menores y Municipales del Estado de Tabasco; lo., y 41 de la Ley Orgánica del Poder Judicial; 121, Fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor; 266; 267, fracciones VIII, XIV y XVI; 281 y demás aplicables del Código Civil vigente en el Estado; lo., 24; 44; 94; 95; 142; 155; Fracción IV, 254 y 255 del Ordenamiento Legal citado en vigor,

SE ACUERDA:

PRIMERO. Se tiene por interpuesta la demanda en la vía y forma propuesta; fórmese expediente por duplicado; registrese en el Libro de Gobierno que se lleva en esta Oficina bajo el número que le corresponda y dése aviso de su inicio a la H. Superioridad.

SEGUNDO. Apareciendo que el promovente ha justificado debidamente que la demandada, Victoria León de la Cruz de Colorado, efectivamente es de Domicilio Ignorado, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 121, Fracción II del Código Procesal Civil Vigente, se ordena sea emplazada la demandada a través de edictos que se publicarán, por tres veces consecutivas de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado y otro periódico de los de mayor circulación, haciéndosele saber que debe presentarse, la citada demandada, dentro de un TERMINO DE CUARENTA DIAS, contados a partir de la publicación del último edicto ante ese Juzgado, donde durante ese término estarán a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, las copias simples de la demanda instaurada en su contra.

TERCERO. Hagásele saber a las partes que el PERIODO DE OFRECIMIENTO DE PRUEBAS ES DE DIEZ DIAS FATALES Y COMUNES, que empezarán a contarse al día siguiente en que haya vencido el término para contestar la demanda, salvo cuando se hubiere opuesto reconvencción o compensación, pues en estos casos no empezará a correr sino hasta al día siguiente en que se haya vencido el término para desahogar el traslado de estas excepciones.

Notifíquese. Cúmplase. Lo proveyó, manda y firma el C. licenciado Remedios Osorio López, Juez Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial, por ante la Secretaría de Acuerdos, la C. Elizabeth Moha Chablé, que certifica y da fe. Dos firmas ilegibles. En veintiseis de Noviembre de mil novecientos ochenta y siete, se publicó el Auto que antecede; se registró el expediente en el Libro de Gobierno bajo el número 395/987 y se dio aviso de su inicio a la Superioridad. Conste. Una firma ilegible..."

Lo que se transcribe para su publicación por medio de la prensa mediante tres edictos, que se publicarán por tres veces consecutivas de tres en tres días en el Periódico Oficial del Estado y otro periódico de los de mayor circulación de la ciudad de Villahermosa, Tabasco.

Frontera, Tab., Noviembre 30 de 1987

ATENTAMENTE
LA SRIA. DEL JUZGADO CIVIL

C. Elizabeth Moha Chablé

23

RTG-1086

PRESCRIPCION POSITIVA

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO JUDICIAL DE MACUSPANA, TABASCO

CC. MARIA, ARNULFO, JULIA, LEONOR, MANUELA Y JOSE GARCIA FELIX.

A DONDE SE ENCUENTREN:

En el Expediente Civil Número 763/987, relativo al Juicio Ordinario, de PRESCRIPCION POSITIVA, promovido por la C. Isabel Dias Morales, en contra de Ustedes, se dictó un Auto que a la letra dice:

"...JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE MACUSPANA, TABASCO, A VEINTISEIS DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE. Vistos: la cuenta Secretarial y

SE ACUERDA:

Apareciendo que efectivamente los demandados de este juicio señores Arnulfo, Maria, Julia, Leonor, Manuela y José García Félix, no contestaron la demanda instaura-

da en su contra dentro del término legal que se les concedió para ello, como lo pide la ocurrente y con apoyo además en lo dispuesto por el Artículo 617 del Código de Proceder en la Materia, se les tiene por acusada la rebeldía en que han incurrido y por presuncionalmente confesos de los hechos aducidos en la demanda, por lo que como lo establece el Numeral 616 del Ordenamiento Jurídico invocado, las Resoluciones que de aquí en adelante recaigan en el presente Juicio y las ulteriores notificaciones aún las personales les surtirán efectos por los Estrados del Juzgado, fijándose en ellos además de las listas de Acuerdo, cédula conteniendo copia de la Resolución de que se trate, con excepción de este proveído que se publicará por medio de edictos por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, mediante el cual se recibe el Juicio a prueba por el término de DIEZ DIAS fatales que comenzará a contar a partir del siguiente de la última publicación de los edictos.

Notifíquese y cúmplase. Así lo acordó, manda y firma

el ciudadano licenciado Cándido López Barradas, Juez Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Macuspana, Tabasco, por y ante la Primera Secretaria Judicial que certifica y da fe.- Dos firmas ilegibles al calce. Rúbricas.

Por mandato judicial y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado por dos veces consecutivas, expido el presente Edicto a los dos días del mes de Diciembre de mil novecientos ochenta y siete, en la ciudad de Macuspana, Tabasco, México.

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
PRIMERA SECRETARIA JUDICIAL

C. María Vicenta Pérez Sierra

2

RTG-1089

INFORMACION AD-PERPETUAM

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

Comcalcalco, Tabasco, a 9 de Diciembre de 1987

A LOS QUE EL PRESENTE VIEREN:

Que en el Expediente No 386/987, relativo a la Diligencia de Jurisdicción Voluntaria de INFORMACION AD-PERPETUAM, promovido por Laura Patricia Rodríguez Ochoa, se dictó un proveído que en su parte conducente dice:

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA, COMCALCALCO, TABASCO, A NUEVE DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE.

Visto y se tiene a Laura Patricia Rodríguez Ochoa, con su escrito de cuenta por medio del cual viene a hacer las aclaraciones correspondientes a su escrito inicial, por anexando los documentos que le fueron requeridos, en efecto el escrito de fecha diez de Octubre del presente año.

SE ACUERDA:

Por presentada Laura Patricia Rodríguez de Ochoa señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones el domicilio de la calle Barranco Sur e Hidalgo sin número exterior de la Colonia Santa Amalia de esta ciudad y autorizando para oír y recoger documentos al C. Marco Antonio Euancetz, con su escrito de cuenta y documento anexos, promoviendo en la vía de Jurisdicción Voluntaria Diligencia de INFORMACION AD-

PERPETUAM, para acreditar los derechos de Posesión que dice tener sobre un predio Sub-Urbano ubicado en el lado derecho de la carretera Comcalcalco-Paraíso, a escasos 250 metros del Boulevard Adolfo López Mateos, en Dirección a Paraíso, a unos 150 metros del edificio Hospitalario del Instituto Mexicano del Seguro Social de esta ciudad de Comcalcalco, con una superficie de 472.48 metros con la Ranchería Norte Primera Sección de este Municipio, con las siguientes medidas y colindancias: al Norte, 26.60 metros con José Rodríguez Arias, al Sur, 25.00 metros con Gloria Falconi Rodríguez, al Este, 19.45 metros con Calle Vecinal, y al Oeste 17.90 metros con la Carretera Federal Comcalcalco, Paraíso. De conformidad con los Artículos 2932, 2933, y demás del Código Civil vigente en el Estado, 904 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se da entrada a la promoción en la vía y forma propuesta, en consecuencia fórmese expediente, registrese en el Libro de Gobierno, dése aviso de su inicio a la Superioridad y vista al C. Agente del Ministerio Público Adscrito al Juzgado la intervención que le compete.

Para que sea recibida la información testimonial de los señores: Walter Martínez Falconi, teófila Baños Marín y Salvador Rodríguez, deberá darse amplia publicidad por medio de la prensa, insertándose edictos en el Periódico Oficial del Estado que se publicarán por tres veces consecutivas de tres en tres días, y por igual lapso en uno de

mayor circulación de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, asimismo fijándose avisos en los lugares visibles de este Juzgado y del lugar de la ubicación del Predio. Asimismo en su oportunidad dése al C. Encargado del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, la intervención que le compete.

Notifíquese personalmente cúmplase.- Lo acordó, manda y firma el ciudadano licenciado José Merodio Hernández, Juez Primero de lo Civil de Primera Instancia por y ante el Secretario C. Valentín Vázquez Díaz, judicial que certifica y da fe.

A petición de parte interesada para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, por tres veces consecutivas de tres en tres días y en uno de mayor circulación de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, expido el presente edicto los nueve días del mes de Diciembre de mil novecientos ochenta y siete, en la ciudad de Comcalcalco, Tabasco, México.

EL SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDO

Lic. Valentín Vázquez Díaz

23

RTG-1084

DIVORCIO NECESARIO**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
CUARTO DISTRITO JUDICIAL EN CUNDUACAN, TABASCO**

Cunduacán, Tab., a 15 de Diciembre de 1987

A QUIEN CORRESPONDA:

Que en el Expediente Civil Número 1289/984, relativo al Juicio de DIVORCIO NECESARIO, promovido por Neftali Sánchez Rodríguez, en contra de Maricela Ramírez Celayá, existe un auto que literalmente dice:

"JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL EN CUNDUACAN, TABASCO, A CINCO DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO.

Vistos. Por presentado Neftali Sánchez Rodríguez, con su escrito de cuenta, copias simples, Acta de Matrimonio y copia del Agente del Ministerio Público y Certificado Médico, promoviendo en la Vía Ordinaria Civil DIVORCIO NECESARIO en contra de Maricela Ramírez Celayá, quien es de domicilio ignorado. Con fundamento en los Artículos 38 y 39 de la Ley Orgánica del Poder Ju-

dicial en el Estado, 1, 2, 109, 110, 142, 155, 254, 255 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta; fórmese expediente por duplicado, regístrese en el libro de Gobierno con el número que le corresponda y dese aviso de inicio al Superior.

Apareciendo que la demandada Maricela Ramírez Celayá, es de domicilio ignorado, con fundamento en el Artículo 121 del Código de Procedimientos Civiles, notifíquese por edictos que se publicarán por tres veces de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de mayor circulación en la entidad; haciéndole saber que debe presentarse ante este Juzgado en un término de TREINTA DIAS, a recoger las copias del traslado que quedan a su disposición en la Secretaría de este propio Tribunal y producir su contestación dentro de NUEVE DIAS siguientes, advertida que de no hacerlo, se le tendrá por presuncionalmente confesa de los hechos que aduce el actor en su demanda, y las notifica-

ciones ulteriores aún las personales surtirán efectos por los Estrados de este Juzgado.

Notifíquese personalmente y cúmplase. Así lo proveyo, mandó y firma el ciudadano licenciado José Merodio Hernández, Juez Civil de Primera Instancia, por ante el Secretario que certifica y da fe. Dos firmas ilegibles.

Y para su publicación en el Periódico oficial del Estado, expido el presente edicto en la ciudad de Cunduacán, Tabasco, a los quince días del mes de Diciembre de mil novecientos ochenta y siete.

ATENTAMENTE
SU FRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
EL PRIMER SECRETARIO DEL JUZGADO

C. Jorge Ramos Méndez

123

RTG-1079 (417/987)

DIVORCIO NECESARIO**JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO JUDICIAL DE COMALCALCO, TABASCO****C. LUCIA DE LA CRUZ AGUILAR
DONDE SE ENCUENTRE:**

En el Expediente Civil Número 417/987 relativo al Juicio Ordinario Civil de DIVORCIO NECESARIO, promovido por el C. Manuel Antonio Lázaro Domínguez en contra de Lucía de la Cruz Aguilar, con fecha veinticuatro de Noviembre del año Actual, se dictó un Auto que leído a la letra dice:

"JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE COMALCALCO, TABASCO. NOVIEMBRE VEINTICUATRO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE. VISTOS: el contenido de la Cuenta Secretarial,

SE PROVEE:

PRIMERO. Conforme lo solicita el actor Manuel Antonio Lázaro Domínguez en su libro de cuenta, con fundamento en los artículos 265, 616, 617 y demás relativos del Código de Proceder Civil en el Estado en vigor, se declara la correspondiente rebeldía en que ha incurrido la demandada Lucía de la Cruz Aguilar, al no producir contestación dentro del término legal a la demanda entablada en su contra en el presente negocio judicial, como puede apreciarse con el cómputo efectuado por el Secretario del Juzgado en fecha nueve del presente mes y año; consecuentemente, no se volverá a practicar diligencia alguna en su busca y todas las resoluciones que posteriormente recaigan en este asunto y cuantas citaciones deban hacerse, le surtirán sus efectos por los estrados de este Juzgado.

SEGUNDO. Con fundamento en el diverso 284 del propio Ordenamiento, se abre el PERIODO DE OFRECIMIENTO DE PRUEBAS DE DIEZ DIAS FATALES para las partes; a tales efectos, con apoyo en el numeral 618 del Cuerpo de leyes en Consulta, publíquese este Auto, por dos veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, agréguese a sus autos el escrito de cuenta para los efectos legales de rigor.

Notifíquese y cúmplase. Lo proveyó, mandó y firma el ciudadano Juez Segundo Civil de Primera Instancia, por ante el Secretario de Acuerdos con quien actúa, que certifica y da fe. Dos firmas ilegibles. Rúbricas..."

Para su publicación, por dos veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, expido el presente edicto a los cuatro días del mes de Diciembre del año de mil novecientos ochenta y siete, en la ciudad de Comalcalco, Estado de Tabasco.

EL SECRETARIO JUDICIAL

C. Lorenzo Alejandro Hernández

1-2

OFN-0014

GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO

CONVOCATORIA

(SCAOP-JEC-001/88)

LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES, ASANTAMIENTOS Y OBRAS PUBLICAS, POR CONDUCTO DE LA JUNTA ESTATAL DE CAMINOS, EN CUMPLIMIENTO A LO DISUUESTO POR LA LEY DE OBRAS PUBLICAS DEL ESTADO DE TABASCO, INVITA A LAS PERSONAS FISICAS Y MORALES MEXICANAS INTERESADAS EN PARTICIPAR EN LOS CONCURSOS, PARA LA ADJUDICACION DE LAS SIGUIENTES OBRAS:

O B R A S	CONCURSO No.	TRABAJOS POR REALIZAR	F E C H A S LIMITE DE INSCRIPCION	APERTURA DE PROPOSICIONES	PLAZO DE EJECUCION	CAPITAL CONTABLE MINIMO REQUERIDO
CONSTRUCCION DEL CAMINO: E.C. (VISA-ESCARPADA)-ROCA DE AZ- TLAN TRAMO: ROCA DE GUAYUL- BOCA DE AZTLAN LONG. 14.0 KM	SCAOP-JEC- 001/88	OBRAS DE DRENAJE, TE- RRACERIAS Y REVESTI- MIENTO EN EL MPIO. DEL CENTRO.	13/ENE/88	19/ENE/88 10:00 HRS	120 DIAS CALENDARIO	260'000
CONSTRUCCION DEL CAMINO: CHA- BLE BAJO AMATITAN, TRAMO: -- BARRIAL-ROCA DE SAN ANTONIO LONG. 11.0 KM	SCAOP-JEC- 002/88	OBRAS DE DRENAJE, TE- RRACERIAS Y REVESTI- MIENTO EN EL MPIO. DE JONUTA.	13/ENE/88	19/ENE/88 11:00 HRS	120 DIAS CALENDARIO	180'000
RECONSTRUCCION DEL CAMINO: TENOSIQUE-LA PALMA LONG. 36.0 KM	SCAOP-JEC- 003/88	OBRAS DE DRENAJE, TE- RRACERIAS Y PAVIMENTO EN EL MPIO. DE TENOSI- QUE.	13/ENE/88	19/ENE/88 12:00 HRS	90 DIAS CALENDARIO	150'000

DE ACUERDO CON EL MONTO DEL CONTRATO RESPECTIVO, SE PACTARA UN ANTICIPO DEL 25%
LOS INTERESADOS PODRAN ACUDIR A INSCRIBIRSE EN LAS OFICINAS DE LA JUNTA ESTATAL DE CAMINOS, UBICADAS EN PRIVADA DEL CAMINERO No. 19 DE LA COLONIA
PRIMERO DE MAYO, DE LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, TEL: 3-40-31 Y 3-40-53, A PARTIR DE LA FECHA DE PUBLICACION DE LA PRESENTE CONVOCATORIA, -
EN DIAS LABORABLES DE 9:00 A 14:00 HORAS, HASTA LA FECHA LIMITE DE INSCRIPCION.

A).- REQUISITOS QUE DEBEN PRESENTAR LOS INTERESADOS PARA SER INSCRITOS:

1.- SOLICITUD DE INSCRIPCION POR ESCRITO A LA CUAL ANEXARAN LOS DOCUMENTOS QUE SE INDICAN A CONTINUACION:

A).-COPIAS DE SUS REGISTROS COMPLETOS Y ACTUALIZADOS EN EL PADRON DE CONTRATISTAS DE OBRAS PUBLICAS DE LA SECRETARIA DE PROGRAMACION DEL GO-
BIERNO DEL ESTADO Y CLASIFICADOS EN LA ESPECIALIDAD QUE SE IDENTIFICA CON LAS CLAVES:(160 O 166 Y 171 PARA LOS CONCURSOS SCAOP-JEC-001/88
Y SCAOP-JEC-002/88 Y 180 O 181 PARA EL CONCURSO SCAOP-JEC-003/88), CONFORME AL CATALOGO DE ESPECIALIDADES RESPECTIVO.

B).-RELACION DE CONTRATOS QUE TEXAN EN VIGOR, INCLUYENDO IMPORTES Y AVANCES DE LOS MISMOS, TANTO EN EL SECTOR PUBLICO COMO EN EL PRIVADO.

C).-RELACION DEL EQUIPO DE QUE DISPONE EL INTERESADO PARA LA EJECUCION DE ESTA OBRA, MANIFESTANDO SI ES DE SU PROPIEDAD, CON LA INDICACION
DEL SITIO DONDE SE ENCUENTRAN.

D).-DOCUMENTACION QUE COMPROBE LA CAPACIDAD FINANCIERA REQUERIDA, ASI COMO LAS LINEAS DE CREDITOS DE INSTITUCIONES BANCARIAS QUE POSEAN.

E).-COPIA DE LA ULTIMA DECLARACION DEL I.V.A. (FORMAS H.I.V.A. -1 Y/O H.I.V.A. -4).

F).-COPIA ACTUALIZADA DEL REGISTRO DE LA CAMARA NACIONAL DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION.

B).- ENTREGA Y COSTO DE LA DOCUMENTACION.

1.- LAS BASES, ESPECIFICACIONES COMPLEMENTARIAS Y PROYECTOS PARA ESTOS CONCURSOS, SE ENTREGARAN A LOS INTERESADOS QUE A JUICIO DEL GOBIERNO -
DEL ESTADO, CUMPLAN CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL PUNTO A).

2.- EL COSTO DE LA DOCUMENTACION PARA PARTICIPAR EN ESTOS CONCURSOS SERA DE: \$ 100,000.00 (CEN MILL PESOS 00/100 M.N.), DEBIENDO PRESENTAR -
EL INTERESADO EN ESTAS OFICINAS, RECIBO OFICIAL, EXPEDIDO POR LA JUNTA ESTATAL DE CAMINOS DEL ESTADO DE TABASCO POR ESTA CANTIDAD, UNA --
VEZ QUE HAYA SIDO INSCRITO EN LA LISTA DE PARTICIPANTES.

LA LISTA DE PARTICIPANTES SE INTEGRARA SIN EXCEPCION ALGUNA, CON BASE A LAS SOLICITUDES DE INSCRIPCION PRESENTADAS HASTA LA FECHA LIMITE POR QUE-
NES HAYAN DEMOSTRADO TENER CAPACIDAD JURIDICA PARA CONTRATAR, A MAS DE CUMPLIR CON LOS REQUISITOS MENCIONADOS.

LA FECHA DEL FALLO DE ESTE CONCURSO, SE DARA A CONOCER EN LA SESION EN QUE SE EFECTUE LA PRESENTACION Y APERTURA DE PROPOSICIONES, MISMA QUE SE --
LLEVARA A CABO EN LAS OFICINAS DE LA JUNTA ESTATAL DE CAMINOS EN LAS HORAS Y FECHAS SEÑALADAS.

EL GOBIERNO DEL ESTADO SE RESERVA EL DERECHO A RECHAZAR LAS PROPOSICIONES QUE NO REUNA LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN LAS BASES DEL CONCURSO.

EL GOBIERNO DEL ESTADO, CON BASE EN EL ANALISIS COMPARATIVO DE LAS PROPOSICIONES ADMITIDAS Y EL PRESUPUESTO CONSIDERADO PARA LA OBRA, ENTIRA UN -
DICTAMEN QUE SERVIRA COMO FUNDAMENTO PARA EL FALLO, ADJUDICANDOSE EL CONTRATO AL CONCURSANTE QUE:

1.- REUNA LAS CONDICIONES LEGALES, ASI COMO LAS TECNICAS Y ECONOMICAS REQUERIDAS POR LA CONVOCANTE.

2.- GARANTICE SATISFACTORIAMENTE EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

3.- CUENTE CON LA EXPERIENCIA REQUERIDA POR LA CONVOCANTE PARA LA EJECUCION DE LOS TRABAJOS.

4.- SI UNA VEZ CONSIDERADOS LOS CRITERIOS ANTERIORES, RESULTA QUE DOS O MAS PROPOSICIONES SATISFACEN LOS REQUERIMIENTOS DEL GOBIERNO DEL EST-
DO, EL CONTRATO SE ADJUDICARA A QUIEN PRESENTE LA PROPUESTA MAS BAJA.

VILLAHERMOSA, TABASCO., ENERO 2 DE 1988

ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL

ING. CESAR O. PALACIO TAPIA

AVISOS DE DESLINDE

TERRENOS DE PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL

La Dirección de Terrenos Nacionales, dependiente de la Dirección General de Procedimientos Agrarios, de la Secretaría de la Reforma Agraria, en oficio número 451468, de fecha 13 de marzo de 1986, expediente número 116879, me ha autorizado para que, de conformidad con lo que establece la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías, del 30 de diciembre de 1950, proceda a efectuar el deslinde y medición del Terreno de Presunta Propiedad Nacional denominado "La Esperanza", ocupado por el C. Valerio Moreno Gutiérrez, ubicado en el Municipio de Tenosique, del Estado de Tabasco, con superficie aproximada de 90-00-00 Has., y con las colindancias siguientes: Al Norte, Via del Ferrocarril; al Sur, Otilia Fonz Romero; al Oriente, Irma Pérez de Rivera y Ejido Boca del Cerro; al Poniente, Tomasa Ruiz Caraveo y Orbelín Hernández García.

Por lo que, en cumplimiento de los Artículos 55 al 60 inclusive, de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías, se manda publicar este aviso en el Diario Oficial de la Federación; en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco; en el Periódico de información local Olmeca, por una sola vez; así como en el tablero de avisos de la Presidencia Municipal de Tenosique, y en los parajes públicos más notables de la región, para conocimiento de todas las personas que se crean con derecho de propiedad o posesión dentro de los límites descritos o sean colindantes, a fin de que dentro de un plazo de 30 días, contados a partir de la publicación de este aviso, ocurran ante el suscrito con domicilio en Est. Jurídico No. 304 Col. López Mateos, a acreditar sus derechos, exhibiendo original y copia de los títulos y planos, de los que le serán devueltos los originales.

A las personas interesadas, que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado o, que habiendo sido citadas a presenciar el deslinde, no concurran al mismo, se les tendrá por conforme con sus resultados.

Villahermosa, Tab., a 4 de Diciembre de 1987.

ATENTAMENTE
EL PERITO DESLINDADOR

Ing. José Taba Vázquez.

La Dirección de Terrenos Nacionales, dependiente de la Dirección General de Procedimientos Agrarios, de la Secretaría de la Reforma Agraria, en oficio número 451468, de fecha 13 de marzo de 1986, expediente número 67978, me ha autorizado para que, de conformidad con lo que establece la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías, del 30 de diciembre de 1950, proceda a efectuar el deslinde y medición del Terreno de Presunta Propiedad Nacional denominado "El Limón", ocupado por el C. Honorato Flores Sánchez, ubicado en el Municipio de Balancán, del Estado de Tabasco, con superficie aproximada de 53-44-22 Has., y con las colindancias siguientes: Al Norte, Ejido Arenal; al Sur, Absalón Landero Landero y Alfonso Landero Landero; al Oriente, José Ramírez Arcos; al Poniente, Cecilio y Calixto Landero Landero, Romeo Juárez Arcos.

Por lo que, en cumplimiento de los Artículos 55 al 60 inclusive, de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías, se manda publicar este aviso en el Diario Oficial de la Federación; en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco; en el Periódico de información local Olmeca, por una sola vez; así como en el tablero de avisos de la Presidencia Municipal de Balancán, y en los parajes públicos más notables de la región, para conocimiento de todas las personas que se crean con derecho de propiedad o posesión dentro de los límites descritos o sean colindantes, a fin de que dentro de un plazo de 30 días, contados a partir de la publicación de este aviso, ocurran ante el suscrito con domicilio en Est. Jurídico No. 304 Col. López Mateos, a acreditar sus derechos, exhibiendo original y copia de los títulos y planos, de los que le serán devueltos los originales.

A las personas interesadas, que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado o, que habiendo sido citadas a presenciar el deslinde, no concurran al mismo, se les tendrá por conforme con sus resultados.

Villahermosa, Tab., a 3 de Diciembre de 1987.

ATENTAMENTE
EL PERITO DESLINDADOR

Ing. José Taba Vázquez.

La Dirección de Terrenos Nacionales, dependiente de la Dirección General de Procedimientos Agrarios, de la Secretaría de la Reforma Agraria, en oficio número 451468, de fecha 13 de marzo de 1986, expediente número 134575, me ha autorizado para que, de conformidad con lo que establece la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías, del 30 de diciembre de 1950, proceda a efectuar el deslinde y medición del Terreno de Presunta Propiedad Nacional denominado "El Tigre", ocupado por el C. Juan José Reyes Valenzuela, ubicado en el Municipio de Tenosique, del Estado de Tabasco, con superficie aproximada de 250-00-00 Has., y con las colindancias siguientes: Al Norte, Arroyo Piedra Santa y Río San Pedro; al Sur, Colonia Xotal; al Oriente, Río San Pedro y Arroyo Negro; al Poniente, Terrenos Nacionales (Popalerial).

Por lo que, en cumplimiento de los Artículos 55 al 60 inclusive, de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías, se manda publicar este aviso en el Diario Oficial de la Federación; en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco; en el Periódico de información local Olmeca, por una sola vez; así como en el tablero de avisos de la Presidencia Municipal de Tenosique, y en los parajes públicos más notables de la región, para conocimiento de todas las personas que se crean con derecho de propiedad o posesión dentro de los límites descritos o sean colindantes, a fin de que dentro de un plazo de 30 días, contados a partir de la publicación de este aviso, ocurran ante el suscrito con domicilio en Est. Jurídico No. 304 Col. López Mateos, a acreditar sus derechos, exhibiendo original y copia de los títulos y planos, de los que le serán devueltos los originales.

A las personas interesadas, que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado o, que habiendo sido citadas a presenciar el deslinde, no concurran al mismo, se les tendrá por conforme con sus resultados.

Villahermosa, Tab., a 4 Diciembre de 1987.

ATENTAMENTE
EL PERITO DESLINDADOR

Ing. José Taba Vázquez.

AVISO DE DESLINDE

TERRENO DE PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL

La Dirección de Terrenos Nacionales, dependiente de la Dirección General de Procedimientos Agrarios, de la Secretaría de la Reforma Agraria, en oficio número 411468, de fecha 13 de marzo de 1986, expediente sin número me ha autorizado para que, de conformidad con lo que establece la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías, del 30 de diciembre de 1950, proceda a efectuar el deslinde y medición del Terreno de Presunta Propiedad Nacional denominado "El Cenegal", ocupado por el C. Jorge Montiel García, ubicado en el Municipio de Tacotalpa, del Estado de Tabasco, con superficie aproximada de 16-84-20 Has., y con las colindancias siguientes: Al Norte, Terrenos Nacionales (Popalerial); al Sur, Ulises Palomeque y Jorge Montiel G.; al Oriente, Pedro Octavio Montiel Vidal; al Poniente, Ejido Santa Rosa.

Por lo que, en cumplimiento de los Artículos 55 al 60 inclusive, de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías, se manda publicar este aviso en el Diario Oficial de la Federación; en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco; en el Periódico de información local Olmeca, por una sola vez; así como en el tablero de avisos de la Presidencia Municipal de Tacotalpa, y en los parajes públicos más notables de la región, para conocimiento de todas las personas que se crean con derecho de propiedad o posesión dentro de los límites descritos o sean colindantes, a fin de que dentro de un plazo de 30 días, contados a partir de la publicación de este aviso, ocurran ante el suscrito con domicilio en Est. Jurídico No. 304 Col. López Mateos, a acreditar sus derechos, exhibiendo original y copia de los títulos y planos, de los que le serán devueltos los originales.

devueltos los originales.

A las personas interesadas, que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado o, que habiendo sido citadas a presenciar el deslinde, no concurran al mismo, se les tendrá por conforme con sus resultados.

Villahermosa, Tab., a 7 de Diciembre de 1987.

ATENTAMENTE
EL PERITO DESLINDADOR

Téc. Adonías Leyva Hernández

RTG-1085

DIVORCIO NECESARIO**C. ANA LILIA GARCIA VAZQUEZ
DONDE SE ENCUENTRE:**

En el Expediente Número 638/986, relativo al Juicio Ordinario de DIVORCIO NECESARIO, promovido por el licenciado, Noé Mauro González Díaz, apoderado de Carlos Manuel Gutiérrez Adriano, con fecha veintitrés de Octubre de mil novecientos ochenta y siete, se dictó una Sentencia que copiado sus puntos resolutivos textualmente a la letra dicen:

RESUELVE

PRIMERO.- Ha procedido la vía.

SEGUNDO.- El actor probó su acción y la demandada no compareció a juicio.

TERCERO.- Consecuentemente se decreta la disolución del vínculo matrimonial que une a Carlos Manuel Gutiérrez Adriano y Ana Lilia Gracia Vázquez, matrimonio que celebraron el día treinta de Enero de mil novecientos ochenta y dos, ante el Oficial del Registro Civil Número Uno de las Personas de Cosoleacaque, Veracruz, contenido en el Acta Número Cinco, del Libro Número Uno de esa dependencia; quedando ambos en aptitud de celebrar nuevas nupcias, pero Ana Lilia Gracia Vázquez no podrá hacerlo sino hasta transcurrido dos años a partir de que

se decretó el divorcio.

CUARTO.- Conforme a la regla del Artículo 283 del Código Sustantivo Civil del Estado de Tabasco, este juzgador se abstiene de hacer declaración alguna por no haberse comprobado con documentos fehaciente la existencia de hijo alguno habido en el matrimonio, pudiendo las partes a este respecto ejercitar sus derechos en la vía y forma que estime conveniente.

QUINTO.- Una vez que cause ejecutoria esta Sentencia con atento oficio remítase copias certificadas de las mismas al Oficial Número Uno del Registro Civil de Cosoleacaque, Veracruz, para que levante el Acta respectivas de divorcio y publique un extracto de la misma Sentencia en las tablas destinadas al efecto, como lo dispone el Artículo 291 del Código Civil de Tabasco. Igual copia deberá remitirse a la Dirección del Registro Civil del Estado de Veracruz para la anotación correspondiente en el Libro de Duplicado de Matrimonio, mediante atento exhorto que se gire al Juez competente de los lugares mencionados.

SEXTO.- De conformidad con el Artículo 618 del Código Adjetivo Civil, los puntos resolutivos de esta Sentencia,

además de notificación en la forma prevenida en el Artículo 616 del mismo Código, deberán publicarse por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado. Notifíquese personalmente al actor y en la forma establecida a la demandada, así definitivamente juzgando lo resolvió manda y firma el ciudadano licenciado Manuel Romero Uco, Juez Tercero de lo Familiar de Primera Instancia del Distrito Judicial del Centro, por y ante la Secretaria Judicial Glenda Gómez Domínguez, que certifica y da fe. Dos firmas..."

Lo que comunico a usted en vía de notificación y para su publicación en el Diario Oficial del Estado por dos veces consecutivas, expido el presente edicto a los catorce días del mes de Diciembre de mil novecientos ochenta y siete, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

SECRETARIA JUDICIAL

Glenda Gómez Domínguez

1-2

RTG-1088

PRESCRIPCION POSITIVA**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
PARAISO, TABASCO****C. RAFAEL SANTOS JIMENEZ
A DONDE SE ENCUENTRE:**

En el Expediente Civil Número 78/987, relativo al Juicio Ordinario de PRESCRIPCION POSITIVA promovido por la C. Bernarda García Cruz en contra de Rafael Santos Jiménez y C. Registrador Público de la Propiedad y del Comercio; con fecha dos de Diciembre del año en curso, se dictó una Sentencia y cuyos puntos resolutivos, PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, CUARTO, QUINTO Y SEXTO dicen:

RESUELVE:

PRIMERO.- Procedió la vía.

SEGUNDO.- Este Juzgado resultó competente.

TERCERO.- La actora Bernarda García Cruz probó los hechos constitutivos de su acción y los demandados Rafael Santos Jiménez y Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Jalpa de Méndez, Tabasco, no comparecieron a juicio.

CUARTO.- Se declara que ha prescrito en favor de la actora Bernarda García Cruz, el predio objeto de este

Juicio, que ampara la Escritura Privada de compra-venta que obra a fojas de la cinco a la nueve de autos, que aparece inscrito en favor del demandado Rafael Santos Jiménez, ubicado en la Ranchería Nicolás Bravo de este Municipio, con la superficie y colindancias descritas en autos.

QUINTO.- Consecuentemente, se condena al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Jalpa de Méndez, Tabasco, a cancelar la Inscripción de fecha veintiocho de Enero de mil novecientos cuarenta y nueve, bajo el número 19 (diecinueve) de libro de entradas 31 (treinta y uno) a fojas 34 (treinta y cuatro), que afectó el predio 7,143 (siete mil ciento cuarenta y tres) folio 175 (ciento setenta y cinco), volumen, 32, (treinta y dos) que aparece en favor de Rafael Santos Jiménez.

SEXTO.- Tan luego cause ejecutoria el fallo, inscribise en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Jalpa de Méndez, Tabasco, para que la misma sirva de Título de Propiedad a la actora Bernarda García Cruz, respecto del bien inmueble que ha prescrito en su favor para lo cual deberán expedirse las copias certificadas

de esta Sentencia y archívese a causa.

Notifíquese personalmente a la actora y a los demandados, Rafael Santos Jiménez en los términos del Artículo 518 del Código Procesal Civil y al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Jalpa de Méndez, Tabasco, en los términos del Artículo 111 del Código Procesal Civil, por medio de Cédula.- Así lo juzgó y firma el C. licenciado Trinidad González Pereyra, Juez Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial de Paraíso, Tabasco, por ante la Secretaria Judicial con quien actúa C. Gloria Flores Pérez de Vázquez que certifica y da fe.

Y para su publicación por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, que se edita en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, se expide el presente edicto en la ciudad de Paraíso, Estado de Tabasco, República Mexicana a los once días del mes de Diciembre de mil novecientos ochenta y siete: doy fe.

LA SECRETARIA JUDICIAL "D"

C. Gloria Flores Pérez de Vázquez

1-2

RTG-1082

INFORMACION AD-PERPETUAM**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA****JALPA DE MENDEZ, TABASCO****AL PUBLICO EN GENERAL.**

El señor José Luis Delgado Montes de Oca promovió en Vía de Jurisdicción Voluntaria, Juicio de INFORMACION AD-PERPETUAM ante este Juzgado Mixto de Primera Instancia de esta ciudad, bajo el número 576/387, ordenando el C. Juez su publicación por edictos, por auto de fecha once de Diciembre del presente año, respecto al Predio Urbano ubicado en la calle Lic. Benito Juárez de esta ciudad, con superficie total de 142.74 M2. (Ciento Cuarenta y Dos Metros Setenta y Cuatro Centímetros Cuadrados), con los linderos siguientes: al Norte, 18.30

Mts., con propiedad de Andrés Madrigal Carrillo; al Sur, 18.30 Mts. con propiedad del promovente, José Luis Delgado Montes de Oca; al Este, 8.00 Mts. con calle Lic. Benito Juárez y al Oeste, 8.00 Mts. con propiedad de Andrés Madrigal.

Y, para su publicación en el Periódico Oficial y otro de mayor circulación en el Estado por tres veces consecutivas y por Vía de Notificación, expido el presente edicto a los once días del mes de Diciembre del año de mil nove-

cientos ochenta y siete, haciendo saber a las personas que se crean con derechos a este Juicio, que deberán comparecer ante este Juzgado a hacerlos valer en un TERMINO DE QUINCE DIAS a partir de la última publicación que se exhiba. Jalpa de Méndez, Tabasco.

LA SRIA. DE ACUERDOS DE LA SECCION CIVIL

C. Delfina Hernández Almeida

3

OFNo. 225 (Tacotalpa)

DENUNCIA DE TERRENO**H AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TACOTALPA, TABASCO**

C. ALFONSO RODRIGUEZ CABALLERO, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Tacotalpa, Tabasco, se ha presentado a este H. Ayuntamiento Constitucional que presido, denunciando un Lote de Terreno perteneciente al Fondo Legal del Municipio, que consta de una superficie de 209 Mts. (Diecinueve Metros Cuadrados), con las medidas y colindancias siguientes: al Norte, 19.00 Mts. (Diecinueve Metros Lineales), con Terrenos Nacionales; al Sur, 19.00 Mts. (Diecinueve Metros Lineales), con el Sr. Oscar Atila Rodríguez Govea; al Este, 11.00 Mts. (Once Metros Lineales), con la calle Francisco A. Lanz Casals, y al Oeste, 11.00 Mts. (Once Metros Lineales), con el C. Bartolomé Pérez Sánchez, a

cuyo efecto acompaña el plano correspondiente.

Lo que se hace del conocimiento del público en general, para que la persona que se considere con derecho a deducirlo, se presente en el TERMINO DE OCHO DIAS en que se publicará, por tres veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, Tableros Municipales y Parajes Públicos, de acuerdo con lo estatuido en el artículo XX del Reglamento de Terrenos del Fondo Legal.

Tacotalpa, Tab., a 28 de Septiembre de 1987

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION"

EL PRESIDENTE MUNICIPAL

Profr. Iturbide reyes mendez

EL SECRETARIO MUNICIPAL

C. Julio Calzada Calderón

3

El Periódico Oficial se publica los miércoles y sábados bajo la coordinación de la Dirección de Talleres Gráficos de la Oficialía Mayor de Gobierno.

Las Leyes, Decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicados en este Periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n, Cd. Industrial, o al Teléfono 2-77-83 de Villahermosa, Tabasco.

